

tro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la avenida de La Salle, sin número.

Municipio: Oñate. Localidad: Oñate. Denominación: «Santa Escolástica». Domicilio: Aranzazu, 18. Titular: Congregación de Religiosas Benedictinas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aranzazu, 18.

*Provincia de Pontevedra*

Municipio: Caldas de Reyes. Localidad: Caldas de Reyes. Denominación: «San Fermín». Domicilio: Calle Fermín Mosquera sin número. Titular: Orden de Clérigos Regulares de Somasca.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Fermín Mosquera, sin número.

**Centros de Educación Preescolar**

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Adela de Trenquellón». Domicilio: Calle Guipúzcoa, 24. Titular: Hijas de María Inmaculada (Marianistas).—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Guipúzcoa, 24.

Municipio: Berga. Localidad: Berga. Denominación: Parvulario «La Salle-Berga». Domicilio: Paseo de Las Fuentes de Lladó, sin número. Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en el paseo de las Fuentes de Lladó, 31. número.

Municipio: Esplugas de Llobregat. Localidad: Esplugas de Llobregat. Denominación: «Utmar». Domicilio: Calle Molino, 48. Titular: Don Francisco Utrilla Garrido.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Molino, 48. Se autoriza el cambio de domicilio del nivel Preescolar de la calle Hierbabuena, 20, a la calle Molino, 48.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**4384** *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Romero Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 27 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Romero Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Romero Pérez, contra la Resolución de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete que declaró al actor en situación de excedencia voluntaria, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4385** *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fe-

cha 27 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad postulada por la representación del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros técnicos Industriales, contra el artículo cuatro de la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, artículo que declaramos conforme al ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4386** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 655 el adaptador facial, tipo máscara, modelo «Panoramasque de Silicona», fabricado por la firma «Fernex», de Alfortville (Francia), y presentado por la Empresa «Jorge Villalba Alvarez», de Calahorra (Logroño).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo máscara, modelo «Panoramasque de Silicona», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo máscara, marca «Fernex», modelo «Panoramasque de Silicona», presentado por la Empresa «Jorge Villalba Alvarez», con domicilio en Calahorra (Logroño), calle Cavas, 44, que importa de Francia, donde es fabricado por la firma «Fernex», de Alfortville, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos tipo, marca y modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 655, 29-X-1980, adaptador facial, tipo máscara».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7, de adaptadores faciales, aprobado por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**4387** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 661 la bota de seguridad marca «Jal», modelo «1011», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», de Arnedo (Logroño).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Jal», modelo «1011», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jal», modelo «1011», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.» con domicilio en Arnedo (Logroño), polígono de Renocal, sin número, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 661, de 4-XI-1980, bota de seguridad-clase I-grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de cal-

zado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**4388** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 662 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 5», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 5», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantalla para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 5», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N = 5.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 662, de 4-XI-1980, ocular filtrante para pantalla para soldadores. N = 5/MT-18/«Medop»».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**4389** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 663 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 6», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 6», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantalla para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 6», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N = 6.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 663, de 4-XI-1980, ocular filtrante para pantallas para soldadores. N = 6/MT-18/«Medop»».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**4390** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 664 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 8», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 8», con arreglo a lo

prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 8», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N = 8.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 664, de 4-XI-1980, ocular filtrante para pantallas para soldadores. N = 8/MT-18/«Medop»».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4391** ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que se extinguen los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón A, D, G, I».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón A, D, G, I», cuya prórroga excepcional se otorgó a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España NV», por Orden de 23 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1977, se extinguieron por caducidad al vencimiento de dicha tercera prórroga.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Castellón A, D, G, I», y sus superficies, cuyas descripciones figuran en el Decreto 763/1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) de otorgamiento de las segundas prórrogas, que reviertan al Estado, adquirirán la condición de francas y registrables al día siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial por la que se le concedió la tercera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**4392** ORDEN de 23 de enero de 1981 sobre renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete E».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete E», situado en la zona C, subzona a, cuyos titulares son «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «BP Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIENSA), se extinguió por renuncia de sus titulares al final de su segundo año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Grumete E», expediente número 658, y su superficie, cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fue otorgado número 2306/1978, de 28 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre, adquirirá la condición de franca y registrable el 28 de marzo de 1981, en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor en su